



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: SILVIA LILIANA MEZA DOMINGUEZ

DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPESAR

RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial: Señora Jueza informo a usted que, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Silvia Liliana Meza Domínguez contra Positiva Compañía de Seguros S.A., no hay evidencia que las llamadas en garantía hayan sido notificadas u contestado. Que el 16 de abril de 2021 la apoderada judicial de la Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social y de la Caja de Compensación Familiar – Compensar, presentó renuncia del poder, la cual se encuentra pendiente de estudio. Se advierte que el 28 de septiembre de 2021 y el 25 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó impulsos procesales. Se evidencia que el 08 de marzo de 2022, la demandada Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social, presentó poder. Que el 06 de abril de 2022 fue allegado poder otorgado por la entidad demandada la Caja de Compensación Familiar – Compensar al Dr. Rafael Roberto Lineros Orduz. Así mismo, se advierte que el 20 de enero de 2023 fue enviado poder otorgado por Positiva Compañía de Seguros a la persona jurídica Lumaroh Abogados S.A.S. Igualmente se advierte que en fecha 05 de septiembre de 2022, el 23 de marzo, 09 de agosto, 06 de septiembre, 06 de diciembre de 2023 y el 17 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante presentó impulsos procesales, solicitando se fijara fecha audiencia artículo 77 del CPT y de la SS. se advierte Cartagena de Indias D.T. y C. dieciocho (18) de enero de 2024. Sírvase a proveer

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte del despacho que mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2020 ([05ExpedienteDigitalParte5.pdf](#) folio 307-309), notificada en estado de fecha 01 de julio de 2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/30823403/40410282/ESTADO+DE+L+01-07-2020/dd4efae8-45fe-4068-8a9a-664755917c4a>), el juzgado aceptó el llamamiento en garantía de la Compañía Suramericana de Seguros, la Aseguradora



Solidaria de Colombia y la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., y en aplicación del artículo 66 del CGP concedió a la entidad llamante, Positiva Compañía de Seguros S.A., el término de seis (6) meses para realizar la notificación, y una vez cumplida concedía a las entidades aseguradoras el traslado de diez (10) días a fin de intervenir en el proceso.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado procedió a verificar si se cumplió con la notificación a las llamadas en garantía dentro del término legal. Con ese propósito verificó tanto en el correo electrónico del despacho, como en la carpeta digital sin que exista evidencia de aquella notificación, o hechos que permitan indicar que ella se realizó, tales como memorial de contestación del llamamiento en garantía; por lo tanto, se declarará ineficaz por haber transcurrido más de seis (06) meses desde que se aceptó el llamamiento, sin realizar la notificación al llamado (artículo 66 del CGP).

Por otro lado, observa el despacho que hay lugar a aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada de la Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social y de la Caja de Compensación Familiar – Compensar, Dra. Angela Ortiz Sánchez C.C. 53089237 y T.P. 191206, toda vez que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 76 del CGP.

Igualmente se evidencia que el 08 de marzo de 2022, la demandada Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social, presentó memorial en el cual el Dr. Rafael Roberto Lineros Orduz en su calidad de representante legal, asume como apoderado principal al interior del proceso. Asimismo, el 06 de abril de 2022 fue allegado poder otorgado por la entidad demandada la Caja de Compensación Familiar – Compensar al Dr. Rafael Roberto Lineros Orduz. Por lo que igualmente se le reconocerá personería a este último para actuar como apoderado de dichas demandadas.

Por último, se advierte que la entidad Positiva Compañía de Seguros S.A., radicó poder otorgado a la firma jurídica Lumaroh Abogados S.A.S. identificada con nit 901182653, el despacho entenderá revocado en los términos del artículo 76 del CGP, el poder que fuere otorgado a la abogada Dra. Gloria Flórez Flórez y en consecuencia de ello, por haberse presentado en debida forma, reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso a la firma Lumaroh Abogados S.A.S.

Como consecuencia de todo lo anterior, el juzgado procederá a señalar fecha para celebrar audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía de las entidades la Compañía Suramericana de Seguros, la Aseguradora Solidaria de Colombia y la Compañía



Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. Angela Ortiz Sánchez C.C. 53089237 y T.P. 191206, que venía representando a las demandadas Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social y de la Caja de Compensación Familiar – Compensar.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. Rafael Roberto Lineros Orduz identificado con C.C. 80726956 y portador de la T.P. No. 150382, para que actúe en calidad de apoderado judicial de las demandadas Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social y de la Caja de Compensación Familiar – Compensar, de acuerdo con las facultades conferidas en los memoriales poder.

Cuarto: Reconocer personería a la firma jurídica Lumaroh Abogados S.A.S. identificada con nit 901182653, para actuar como apoderados judiciales de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.

Quinto: Señalar el día **27 de junio de 2024 a las 9:30 am**, para celebrar Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y de encontrarse todos los presupuestos Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20396180>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

